

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INDIAS Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
Por seis meses. 120
EXTRANJERO. Por un mes. 72
Por tres meses. 144
Por seis meses. 216

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 29. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Comandante segundo Jefe del sexto batallón de infantería de Marina D. Francisco Gamarra y Gutierrez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba,

y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una Don Galixto de Vargas Lopez y consortes, vecinos de Doña Mencia, en la provincia de Córdoba, y en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Urrea y Muñoz, apellantes en rebeldía; y de la otra la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelada, sobre exencion del pago de la contribucion de consumos.

Visto:
Vista la instancia que en 26 de Febrero de 1860 presentaron los interesados al Ayuntamiento de la villa de Baena manifestando que por las pólizas recibidas de la Contribucion de consumos habian visto con sorpresa haberles incluido en su derrama sin tener presente la Junta repartidora del terminantemente mandado en el art. 218 de la instruccion vigente del ramo, segun el cual no debian comprenderse los hacendados forasteros sin casa abierta, a cuya clase pertenecian; y suplicando, con el fin de reparar el agravio que se les habia inferido y sin perjuicio de pedir la indemnizacion de lo abonado en años anteriores, se decretase lo conveniente para que fuesen eliminados de dicha derrama:

Visto el informe de la Junta pericial repartidora opinando que no debia accederse a lo que solicitaban en atencion a que no se les habia incluido en el repartimiento como vecinos de Baena, sino solamente por el consumo en las labores que hacian dentro del término:

te por el consumo en las labores que hacian dentro del término:
Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Baena de 2 de Marzo de 1860 conformándose con el anterior dictamen:

Visto el escrito que en 14 de Abril presentaron los interesados a la Administracion de Hacienda pública pidiendo la revocacion del citado acuerdo y que se les eximiera de dicha contribucion, cuya solicitud les fué denegada por decreto del siguiente dia:

Vistas la demanda formada en el Consejo provincial de Córdoba en 27 del mismo Abril contra las resoluciones del Ayuntamiento de Baena y Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y la sentencia que despues de sustanciada aque-lla por sus correspondientes trámites dió el expresado Consejo en 13 de Setiembre de 1861 absolviendo a la Administracion de dicha demanda, y declarando que no habia lugar por consiguiente a excluir a Vargas y consortes del repartimiento vecinal de la contribucion de consumos de la mencionada villa:

Vista la notificacion que de la anterior sentencia se hizo a las partes en 17 del referido mes de Setiembre, y la apelacion que por la de Vargas y consortes se interpuso en 25 del mismo y les fué admitida por auto de 2 de Octubre siguiente para ante el Consejo de Estado:

Vistos el escrito de mi Fiscal en dicho Consejo de 6 de Diciembre último acusando la rebeldía a los apellantes por no haber comparecido a mejorar el re-

curso a pesar de haber transcurrido el plazo de los dos meses concedidos para interponerla, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del mismo dia habiéndola por acusada:

Vistos el escrito del Licenciado D. Cristóbal Urrea y Muñoz, presentado en 7 del propio mes, mostrándose parte en nombre de los apellantes, y el auto dictado en el 10 por la referida Seccion teniéndole por tal en el estado en que se hallaban los autos:

Visto otro del referido letrado de 18 de Febrero último, presentado en el siguiente dia 19, mejorando la apelacion, el cual se mandó por auto del 25 unir a los antecedentes, sin que se entendiera perjudicado el estado de los mismos:

Visto el art. 232 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que concede el plazo de dos meses, a contar desde el trascurso de los 10 dias concedidos, para interponer la apelacion para que el apelante mejore el recurso:

Visto el art. 251, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarara desierta la apelacion, y consentida la sentencia a la primera rebeldía que le acuse el apelado»:

Visto el 272, en el cual se declara que el trascurso de un término señalado para el ejercicio de un derecho lleva consigo la pérdida de este derecho:

Considerando que, segun se ha expuesto, el Licenciado D. Cristóbal de Urrea se apersonó en estos autos y mejoró el recurso de alzada a nombre de los

apellantes despues que mi Fiscal habia acusado a estos la rebeldía y de haber transcurrido con exceso el término señalado en el citado art. 232 del reglamento, y por tanto cuando habian perdido el derecho de mejorar con arreglo a lo dispuesto en los mencionados artículos 231 y 272 del mismo reglamento:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. José Gervasio, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Yamañala, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgorriena, D. José de Villar y Salcedo y D. Antonio de Echandi:

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba de 13 de Setiembre de 1861.

Dado en Palacio a veintiseis de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifique. Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Juan Sanyé.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE NOVIEMBRE DE 1862.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Noviembre de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION, PROPIEDAD Y DERECHOS DEL ESTADO.

RECAUDACION POR RAMOS DE NOVIEMBRE DE 1862.

Table with columns: de los Institutos y Escuelas provinciales especiales, de las Escuelas de Artes y Oficios, de las Escuelas de Comercio, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: Obligaciones a metalico de compradores de bienes nacionales de 1862 y 1863, Plazos al contado, valores de pagarés de vencimientos de 62 y 63, etc.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Table with columns: de Bienes de Beneficencia, de Bienes de Instruccion pública inferior, Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recursos eventuales, Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, etc.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no se comprenden en este estado los impuestos indirectos en las Islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—El segundo Jefe, Esteban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 2.º

MES DE NOVIEMBRE DE 1862.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Noviembre de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Large table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, de Rentas, de Loterías, de Propiedades, de Tesoro público, TOTAL.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—El segundo Jefe, Esteban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

NUMERO 3.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN NOVIEMBRE DE 1862 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

Estado de la recaudacion obtenida en Noviembre de 1862 y en igual mes de 1861 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Noviembre de 1862, En Noviembre de 1861), DIFERENCIAS (De más en Noviembre de 1862, De menos en Noviembre de 1862). Rows include Dercho y registro de hipotecas, Aduanas, Policia sanitaria, etc.

Diferencia de más en Noviembre de 1862 4.553.070,95 3.162.329,54

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprendió este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.ª—El Director general, Santillán.

NUMERO 4.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. MES DE NOVIEMBRE DE 1862.

Estado de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1862, con distincion de secciones y de capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1862.

Obligaciones generales del Estado.

Table with columns: SECCION 1.ª—Casa Real, POR CAPITULOS, POR SERVICIOS. Rows include Dotacion de S. M. la Reina, Idem de S. M. el Rey, etc.

Table with columns: SECCION 2.ª—Cuerpos Colegisladores, SECCION 3.ª—Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable. Rows include Personal de las oficinas del Senado, Intereses de la Deuda consolidada, etc.

Table with columns: SECCION 4.ª—Cargas de justicia, SECCION 5.ª—Clases pasivas. Rows include Cargas de justicia corrientes, Obligaciones corrientes.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Table with columns: SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO. Rows include Personal de la Presidencia, Personal de la Secretaria del Ministerio, etc.

Table with columns: SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Rows include Personal de la Secretaria del Ministerio, Personal del Tribunal Supremo de Justicia, etc.

Table with columns: SECCION 4.ª—MINISTERIO DE GUERRA Y ULTRAMAR. Rows include Personal de la Administracion central, Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with columns: Capitulo 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24. Rows include Personal de la Cancilleria, Material de id., Obligaciones eclesiásticas, etc.

TOTAL de la Seccion 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia. 16.249.494,63

SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with columns: Capitulo 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

TOTAL de la Seccion 4.ª—Ministerio de la Guerra. 32.289.793,86

SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.

Table with columns: Capitulo 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de la Junta consultiva de Marina, etc.

TOTAL de la Seccion 5.ª—Ministerio de Marina. 9.197.967,18

SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with columns: Capitulo 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª. Rows include Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo de Estado, etc.

TOTAL de la Seccion 6.ª—Ministerio de la Gobernacion. 7.593.683,01

SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: Capitulo 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª. Rows include Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

TOTAL de la Seccion 7.ª—Ministerio de Fomento. 6.403.481,71

Table with columns: Capitulo 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª. Rows include Personal de la Administracion provincial, Material de id., Ejercicios cerrados, etc.

TOTAL de la Seccion 7.ª—Ministerio de Fomento. 6.403.481,71

SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: Capitulo 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª. Rows include Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

TOTAL de la Seccion 8.ª—Ministerio de Hacienda. 2.076.716,15

Capítulo 69. Personal del resguardo especial de sales y pólvoras. Ejercicios cerrados. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y de 7 de Abril de 1861. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. MINISTERIO DE LA GUERRA. MINISTERIO DE MARINA.

Ejercicios cerrados de los créditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861. Capítulo 26. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales. Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. MINISTERIO DE FOMENTO. MINISTERIO DE HACIENDA. Capítulo 20. Construcción de edificios, adquisición y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado.

RESUMEN. Obligaciones generales del Estado. Sección 1.ª-Casa Real. Sección 2.ª-Cuerpos Colegiados. Sección 3.ª-Deuda pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta consultiva de la Armada. En virtud de Real orden de 22 del actual, se saca nuevamente a pública licitación el acopio en el arsenal del Ferrol de los efectos que son necesarios para el completo armamento de la fragata blindada Tetuán.

escultura, y que su cruz y peana sea de ebanho barnizado. Que el juego de sacras esté colocado en marcos de caoba barnizados, de dos y media pulgadas de ancho, y que dos de dichos cuadros tengan en su respaldo un sosten o patilla de madera para colocarlos con la inclinación conveniente.

y tenga 15 pulgadas de altura, inclusa la espiga, y 13 idem de boca. Que los azadas estén calzadas de acero y sean de las dimensiones ordinarias. Que el nivel de hierro con su péndulo tenga seis pulgadas de lado y tres líneas de grueso, y sea según modelo.

las banderas brasileña y mejicana, a 8 rs. Ocho varas de estambre hilado, a 20 reales. Seis varas de bayeta blanca, a 20 rs. una. Góneros de seda. Dos onzas de seda verde, a 9 rs. onza.

Rs. cént. Cuatro libras de talco-piedra, a 30 rs. una. Ocho cuartillos de agua destilada, a 4 reales uno. Seis tornillos de sacar empacquetadura, con peso cada uno de dos libras, a 6 rs. libra.

Madrid 29 de Diciembre de 1862.—Halcon. JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación el acopio de los efectos que se necesitan para el completo armamento de la fragata blindada Tetuán, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio último.

Que los platos-servilleteros sean de pedernal blanco y tengan 10 pulgadas de diámetro. Que las tazas sean también de pedernal blanco y del tamaño de las usadas generalmente para café.

Que los cincelados de mano sean de acero fundido; tengan cinco pulgadas de largo, y sus bocas cuatro y seis líneas por mitad y mitad. Que los martillos de mano sean de acero fundido, y tengan cuatro pulgadas de largo, y sus bocas cuatro y seis líneas por mitad y mitad.

Seis cuadros dorados con los retratos de S. M. M., a 240 rs. uno. Un tapete de hule, de ocho pies de largo y cuatro y medio de ancho, en... 46. Un id. id., de doce pies de largo y seis de ancho, en... 80.

Seis pinceles de ante, a 38 rs. uno. Una cruz de cobre con sus copas de id. y cadenillas de lo mismo, en... 210. Veinte y cuatro piedras de chispa, a 2 reales docena.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA. 1.º El contratista se obligará a entregar en el almacén general de dicho arsenal los efectos que se expresan en la nota que se acompaña, sirviendo de tipo los precios que a cada uno se le señala.

Que los cascos para los gallardetes y las banderas portuguesa, brasileña, argentina y del Uruguay sean precisamente estampados en lamina con tintes fijos y permanentes, desechándose todo aquel en cuya elaboración se hubiese empleado pintura de aceite, barniz u otro ingrediente que bajo cualquiera concepto pueda ocasionar su deterioro.

Que el acido tartárico sea puro. Que la goma lacca en el grano y la arábica en idem estén limpias y sean de mejor calidad. Que los lápices de madera tengan cuatro líneas de diámetro y no se rompan al hacerles punta.

Seis cuarterones de id. id., de dos pías y tres cuartos de largo, a 8 rs. uno. Seis cafeteras de id. id., surtidas desde 14 pulgadas de diámetro hasta ocho id., a 24 reales una. Un juego de sacras con marcos de caoba y vidrios, en... 80.

Seis cuarterones de id. id., de dos pías y tres cuartos de largo, a 8 rs. uno. Seis cafeteras de id. id., surtidas desde 14 pulgadas de diámetro hasta ocho id., a 24 reales una. Un juego de sacras con marcos de caoba y vidrios, en... 80.

Que el hule de los tapetes figure madera de palo santo, u otra en su defecto, debiendo ser alfelpado por la parte interior, y estar todos ribeteados con cinta de seda verde de media pulgada de ancho.

Que los tornillos de sacar empacquetaduras sean de hierro calzados de acero; pesen dos libras cada uno, y sean iguales a la muestra que existe en el almacén general de este arsenal.

Que el contratista entregará todos los efectos en el almacén general de la escritura. Si al finalizar dicho plazo no verifica la total entrega, se le impondrá una multa de 1.000 rs. por término de 15 días para realizar aquella; y de faltar a este último plazo, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

Seis cuarterones de id. id., de dos pías y tres cuartos de largo, a 8 rs. uno. Seis cafeteras de id. id., surtidas desde 14 pulgadas de diámetro hasta ocho id., a 24 reales una. Un juego de sacras con marcos de caoba y vidrios, en... 80.

Seis cuarterones de id. id., de dos pías y tres cuartos de largo, a 8 rs. uno. Seis cafeteras de id. id., surtidas desde 14 pulgadas de diámetro hasta ocho id., a 24 reales una. Un juego de sacras con marcos de caoba y vidrios, en... 80.

Que el bacerro blanco sea en cueros de 4 a 12 a 14 libras, que tengan toda la flor y estén limpios de borras. Que los escobillones de cerda con cabos estén elaborados que estén bien fuertes, y tengan 14 o más pulgadas de largo la escobilla.

Que los tornillos de sacar empacquetaduras sean de hierro calzados de acero; pesen dos libras cada uno, y sean iguales a la muestra que existe en el almacén general de este arsenal.

Que el contratista entregará todos los efectos en el almacén general de la escritura. Si al finalizar dicho plazo no verifica la total entrega, se le impondrá una multa de 1.000 rs. por término de 15 días para realizar aquella; y de faltar a este último plazo, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

Seis cuarterones de id. id., de dos pías y tres cuartos de largo, a 8 rs. uno. Seis cafeteras de id. id., surtidas desde 14 pulgadas de diámetro hasta ocho id., a 24 reales una. Un juego de sacras con marcos de caoba y vidrios, en... 80.

Seis cuarterones de id. id., de dos pías y tres cuartos de largo, a 8 rs. uno. Seis cafeteras de id. id., surtidas desde 14 pulgadas de diámetro hasta ocho id., a 24 reales una. Un juego de sacras con marcos de caoba y vidrios, en... 80.

Que el crucifijo de marfil sea de buena y esmerada

escultura, y que su cruz y peana sea de ebanho barnizado.

y tenga 15 pulgadas de altura, inclusa la espiga, y 13 idem de boca.

las banderas brasileña y mejicana, a 8 rs. Ocho varas de estambre hilado, a 20 reales.

Rs. cént. Cuatro libras de talco-piedra, a 30 rs. una. Ocho cuartillos de agua destilada, a 4 reales uno.

VIERNES

lineales de afirmado, y 2.000 metros de recorrido y limpieza de cunetas.

Se han hecho 3.046 quintales de puzolana artificial, y el acopio de leñas, carbon, cemento, arcilla, hierro y otros materiales y útiles que se detallan en las cuentas de gastos.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 2.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio del mismo.

Table with columns: HERRERÍA, Carpintería, Espartería. Lists various items like zapapicos, machetes, etc., with quantities and prices.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 3.

CANAL DE ISABEL II.

Estado de los operarios, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos de toda la Aneja en el mes de la fecha.

Table with columns: Operarios, Caballeros, Carros y carretas. Lists counts for each category.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 4.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Noviembre de 1862.

Table with columns: Parcial, TOTALES. Lists various expenses.

LISTA NUM. 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros. 7.499,99

LISTA NUM. 2.º Gastos generales. 16.232,47

LISTA NUM. 3.º Gastos de obras. 20.793,48

JORNALES. Lists various labor-related items.

MATERIALES. Lists various material items.

LISTA NUM. 4.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 5.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 6.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 7.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 8.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 9.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 10.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 11.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 12.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 13.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 14.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 15.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 16.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 17.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 18.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 19.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 20.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 21.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 22.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 23.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 24.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 25.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 26.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 27.º Gastos de obras. 34.044

LISTA NUM. 28.º Gastos de obras. 34.044

RESUMEN.

Table with columns: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, GASTOS DE OBRAS. Lists various costs and totals.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 5.

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS del rio Lozoya en la presa de Navarejos.

Table with columns: Dias, Máximo, Mínimo, Término medio. Lists water flow data.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 6.

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALICANTARILLAS. MES DE NOVIEMBRE DE 1862.

RELACION de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han construido durante el mes 1.025,40 metros lineales de alcantarilla en las calles de las Urosas, Relatores, Cava alta, Luciente, Oriente, Peñon, Cerrillo del Rastro, Rivera de Cortaderas, Mirasol, Rodas, Arganzuela y Miralrio; siete sumideros en las calles de la Magdalena, esquina a la de las Urosas; San Bruno, esquina a la de Grafal; Cava baja; Cava baja, frente a San Bruno, y cerrillo del Rastro; dos pozos de registro en las calles de la Magdalena, esquina a la de Lavapiés, y San Bruno.

Se han colocado las cañerías de las calles de San Miguel y Reina (en parte); San Bartolomé, Hortaleza (en parte); Torres, San Jorge (en parte); Pelayo (en parte); Arco de Santa María (en parte); San Marcos (en parte); Colmillo: 11 registros para cañerías en las calles de Santiago, próximo a la de la Colegiata; plaza de Isabel II, próximo a la de Santa Catalina; plaza de Paredes, próximo a la de Juaneto; plaza del Progreso a la del León; Válgame Dios, próximo a la de Graviña; Barquillo, próximo a la del Arco de Santa María; cruzamiento de la calle del Soldado y Arco de Santa María; Cervantes, próximo a la del León, y Huertas, esquina a la del León, y en las ahuernas de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutamiento de la tubería y piezas de varios diámetros.

Table with columns: Honorarios y gastos generales, Parciales, Totales. Lists various costs.

Table with columns: Seccion de distribucion, Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, Útiles y herramientas. Lists various costs.

Table with columns: Seccion de alcantarillas, Jornales, Ajustes y destajos, Contratas. Lists various costs.

TOTAL GENERAL. 432.206,77

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Marqués del Socorro.—P. A. D. S. S. Vicente Lerin.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Con la correspondiente autorización se sacan nuevamente a pública subasta en virtud de lo mandado por Real orden de 10 del actual, por no haber habido licitadores en la celebrada el 26 de Octubre próximo pasado, las leñas, hajas de brezo y cambujos existentes en el pinar titulado Cabeza de Hierro, término de Bascacilla, en la provincia de Madrid, de los propios de esta ciudad, en los sitios denominados Majadas del Rocin de las Vacas y Pedrosillo, tasadas en 5.000 rs. las 100.000 arrobas de leña, ó 10.000 fanegas de carbon, al respecto de 50 céntimos cada una, cuya corta se halla autorizada por Real orden de 27 de Agosto último, admitiéndose pastura por las dos terceras partes de la expresada tasacion.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría y en la del Gobierno de la provincia de Madrid; teniendo entendido que para su remate está señalado el día 14 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de persona que en su caso me substituya, con simultánea subasta en el Gobierno de dicha provincia de Madrid el mismo día y hora, ante el Excmo. señor Gobernador de ella ó quien al efecto se sirva delegar.

Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Segovia 24 de Diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Nemesio Callejo.—Por mandado de su señoría, Casimiro Leonor, Secretario.

Alcaldía constitucional de los Navalmorales

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de la villa de los Navalmorales, dotada con 9.000 rs. anuales, cobrados 500 del presupuesto municipal y los 8.500 restantes de los vecinos que voluntariamente quieran obligarse a su pago, siendo de cuenta y cargo del Ayuntamiento su colocación y entrega por trimestres al facultativo de la suma correspondiente a aquella. Es población sana y abundante en todo género de frutos, dista seis leguas de Talavera, diez de Toledo y tres del partido judicial Navahermosa.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, haciendo mérito en ellas de los contraidos durante su carrera.

Alcaldía constitucional de Puebla de Alcañin.

D. Diego Ramirez Barco, Alcalde constitucional de esta Puebla.

Hago saber que habiendo quedado vacante la titular de medicina y cirugía de esta Puebla, dotada en 2.200 reales pagados por trimestres de los fondos municipales, se convoca aspirantes a dicha plaza, pudiendo además obtener las iguales de 324 vecinos de que consta esta población y su término.

Y para que el que quiera pueda dirigir su solicitud a este Ayuntamiento, se anuncia el presente en Alcañin a 26 de Noviembre de 1862.

Alcaldía constitucional de Compete.

Se anuncia nuevamente la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa, bajo la asignación y obligaciones consignadas en el Boletín oficial, núm. 209, del 3 de Setiembre último.

Las solicitudes de los aspirantes se admitirán en el término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta oficial.

Compete 9 de Diciembre de 1862.—Antonio Ortiz. 6947

Alcaldía constitucional de Galinuste.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Galinuste, con la dotación de 700 rs. al año pagados por trimestres venecidos y por la asistencia de 20 vecinos pobres. Los vecinos acomodados pagarán por contrata particular con el facultativo la cantidad, sobre poco más ó ménos, de 7.300 rs.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

Galinuste 6 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Arevalo. 6958

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Guena.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Antonio María Iglesias, Administrador que fué de la hacienda de Poyos, de la Orden de San Juan de Jerusalén, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados á los 10 siguientes de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á verificar la compensación de 2.795 rs. 23 céntimos, que le resultaron de abate en las cuentas de caudales desde el 2 de Febrero de 1814 á igual mes de 1842 con títulos de la Deuda del personal ó de Tesoro que le fué concedida por la Sala primera de Reintegros de dicho Tribunal en 10 de Setiembre del año pasado de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guena 30 de Diciembre de 1862.—P. L. José Sanchez Gado.

Fábrica de pólvora de Granada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de un muro de sostenimiento con estrijos y pilares, y la confección y colocación de 30 metros de canal para la conducción de aguas á uno de los talleres de la Fábrica de pólvora de Granada.

El muro de construcción ha de tener 30 metros largo, 3 metros alto y 6,85 metros grueso en su parte superior. Sus cimientos serán de profundidad necesaria para su buena solidez, ahondando el terreno hasta que presente una capa firme y sin filtración de agua, en caso de que esto no se encuentre sino á mucha profundidad, se pondrá una estacada de las dimensiones convenientes, según la más ó ménos firmeza que presente el terreno; debiendo ser las estacas de una vara de largo por medio pie grueso, tostada y admitida su superficie para evitar la putrefacción de la madera. El ancho del cimiento será de un metro, y todo de piedra y buena mezcla.

Alcaldía constitucional de Puebla de Alcañin.

D. Diego Ramirez Barco, Alcalde constitucional de esta Puebla.

Hago saber que habiendo quedado vacante la titular de medicina y cirugía de esta Puebla, dotada en 2.200 reales pagados por trimestres de los fondos municipales, se convoca aspirantes a dicha plaza, pudiendo además obtener las iguales de 324 vecinos de que consta esta población y su término.

Y para que el que quiera pueda dirigir su solicitud a este Ayuntamiento, se anuncia el presente en Alcañin a 26 de Noviembre de 1862.

Alcaldía constitucional de Compete.

Se anuncia nuevamente la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa, bajo la asignación y obligaciones consignadas en el Boletín oficial, núm. 209, del 3 de Setiembre último.

Las solicitudes de los aspirantes se admitirán en el término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta oficial.

Compete 9 de Diciembre de 1862.—Antonio Ortiz. 6947

Alcaldía constitucional de Galinuste.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Galinuste, con la dotación de 700 rs. al año pagados por trimestres venecidos y por la asistencia de 20 vecinos pobres. Los vecinos acomodados pagarán por contrata particular con el facultativo la cantidad, sobre poco más ó ménos, de 7.300 rs.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

Galinuste 6 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Arevalo. 6958

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Guena.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Antonio María Iglesias, Administrador que fué de la hacienda de Poyos, de la Orden de San Juan de Jerusalén, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados á los 10 siguientes de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á verificar la compensación de 2.795 rs. 23 céntimos, que le resultaron de abate en las cuentas de caudales desde el 2 de Febrero de 1814 á igual mes de 1842 con títulos de la Deuda del personal ó de Tesoro que le fué concedida por la Sala primera de Reintegros de dicho Tribunal en 10 de Setiembre del año pasado de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guena 30 de Diciembre de 1862.—P. L. José Sanchez Gado.

Fábrica de pólvora de Granada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de un muro de sostenimiento con estrijos y pilares, y la confección y colocación de 30 metros de canal para la conducción de aguas á uno de los talleres de la Fábrica de pólvora de Granada.

El muro de construcción ha de tener 30 metros largo, 3 metros alto y 6,85 metros grueso en su parte superior. Sus cimientos serán de profundidad necesaria para su buena solidez, ahondando el terreno hasta que presente una capa firme y sin filtración de agua, en caso de que esto no se encuentre sino á mucha profundidad, se pondrá una estacada de las dimensiones convenientes, según la más ó ménos firmeza que presente el terreno; debiendo ser las estacas de una vara de largo por medio pie grueso, tostada y admitida su superficie para evitar la putrefacción de la madera. El ancho del cimiento será de un metro, y todo de piedra y buena mezcla.

De tres en tres metros de distancia se construirán pilares de ladrillo, que arrancarán del fondo del cimiento, de igual grueso y ancho que el espesor del muro, con dentellones laterales para la trabazon con la mampostería de que este se ha de fabricar. A diferentes alturas y distancias tendrán el paredón respaldos de designe para dar salida al agua proveniente de filtraciones del terreno superior.

Para sujecion del muro se construirán en todo su largo y á distancias iguales nueve estrijos de todo el alto de aquel y 0,10 metros más, sobre los cuales se sentará un canal, colocado encima de cada estrijo una losa de piedra que resulte de los lados de aquel 0,10 metros para impedir que los derrames y filtraciones de la canal caigan resbalando á lo largo del estrijo. Las dimensiones de estos, además de su altura que ya queda dicha, serán en direccion paralela al muro 0,35 metros en todo su alto, y en la perpendicular 0,85 en su parte superior y 1,25 metros en la base, y todos ellos estarán bien trabados con la mampostería del paredón, en el cual han de penetrar lo menos 0,85 metros.

La canal tendrá el mismo largo que el paredón, y será de madera de pino toso y de grueso de tabla; sus dimensiones dos pies ancho y dos pies alto; las tablas estarán bien cepilladas por ambas caras, ménos las del fondo, que solo lo serán por la que mira á la canal, y su enlace se ejecutará cancelando los cantos de union y metiendo en la ranura un listón de madera de modo que venga á ocluirse de manera que no pueda salir ni introducirse nada de agua. A cada vara de distancia y en los empalmes llevarán unos pinzanos laterales, en los cuales apoyará una cadena de madera sujeta con aquella á cola de pato para impedir que se abran con la presión del agua las paredes laterales de la canal. En el fondo llevará otras cadenas sujetas de igual modo. La clavazón será de buena calidad y la necesaria para su solidez. Terminada la canal, y antes de ponerla en su sitio, se le dará por dentro y fuera una capa de alquitran mineral para preservarla de la intemperie.

El contratista tendrá obligación de dejar la canal colocada y nivelada convenientemente para que el agua corra con la velocidad conveniente, y bajo la inspeccion del Capitan de labores de la Fábrica, que dará á aquel las instrucciones necesarias para la buena colocacion y direccion de la canal.

Se será de cuenta del contratista el acobar de desbarbar la parte de paredón que ha quedado en pie, aunque resultado y sin apoyos; quitar el escombro, y podrá aprovechar el material viejo que á juicio de la Junta económica del establecimiento sea útil para la obra. La canal ha de ser precisamente de madera nueva.

Tanto la obra de albanilería como la de carpintería de la canal, y antes de ponerla en el correspondiente término de 30 días; entendiéndose que han de estar colocadas las canchales y en disposicion de funcionar los artefactos á que la misma pertenece y se hallan hoy paralizados.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por el Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists prices for wheat, flour, etc.

4.697 fanegas de trigo.

4.256 arrobas de harina de id.

6.198 arrobas de carbon.

406 vacas, que componen 45.464 libras de peso.

567 carneros, que hacen 14.728 libras de peso.

189 cerdos degollados, que hacen 42.274 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 55 á 57 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 8 á 9 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Despjos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.

Tocino añojo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Idem en canal, de 74 á 77 rs. arroba.

Lomo, de 34 á 42 cuartos libra.

El tipo máximo que ha de servir de base para la subasta de la total reparacion de la obra de que queda hecho mérito será el de 8.020 rs. vu., y las proposiciones que se hagan serán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija al final de este pliego, no admitiéndose en manera alguna los que excedan de la expresada cantidad.

Para admitir proposiciones se depositará previamente en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 2.500 rs., que serán devueltos á los interesados, á excepcion de aquel á cuyo favor quede el remate, que se reservará como fianza hasta que haya dado entero cumplimiento al contrato á juicio de la Junta económica del establecimiento.

Si de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá en el acto nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, y en el caso de que ninguno mejorase su proposicion, se preferirá al que hubiese presentado ántes el pliego, para lo cual se numerarán estos segun se vayan presentando.

La subasta tendrá lugar en la oficina de la Direccion de esta Fábrica, sita en el punto llamado el Afonso, á las doce del día 12 de Febrero próximo, 30 días despues de haberse publicado este pliego en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia y por carteles fijados en los sitios más públicos de esta ciudad.

Se tendrá por rescindido el contrato si el rematante no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias, contados desde que se le notifique la aprobacion de la subasta; y los perjuicios que ocurran serán de su cuenta, segun y en los casos que se prefijan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se inserta en el Boletín oficial de esta ciudad.

Informados los licitadores, siendo de su cuenta y pago los gastos de escritura y copias necesarias.

Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones fijadas en este pliego, se procederá por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 41, con renunciacion durante el tiempo del contrato de los fueros y privilegios de que goza en posesion, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 13 de Setiembre del mismo.

La Hacienda se compromete á satisfacer al postor la cantidad en que quede adjudicado el remate tan luego como se halle concluida la obra á satisfaccion de la Junta económica, precediendo la certification prevenida en la regla 2.ª de la Real orden fecha de 8 de Octubre de 1860.

La adjudicacion del remate no se llevará á efecto hasta que reciba la aprobacion de la Superioridad.

Atunque fuese la aprobacion de la cantidad, no se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

Modelo de proposicion.

D. N. X., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á verificar la obra de reedificacion de los daños causados por el temporal de agua ocurrido el día 29 de Junio último en la Fábrica de pólvora de Granada, situada en el Jarque, por la cantidad de...

Fecha y firma del interesado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Isidoro Cuadrado, Tesorero de Rentas y de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Badajoz, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empazarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del año 1835, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1862.—José Fulgos. 6954-2

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunyaud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Casanova, de oficio carpintero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa formada contra Melchor Bellido sobre hurto de una llave inglesa; pues que trascurrido dicho término se entenderá aquella diligencia con el estado de la causa.

Dado en Catalunyaud el 27 de Diciembre de 1862.—Pio Tudela.—Por su mandado, Fr. Juan Lopez. 6945

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de este corte, refundada del Escribano de número del crimen D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza á Manuela Melitona Martínez Bayo, natural de Turmeque, provincia de Guadalupe, hija de José y de Manuela, soltera, sirvienta, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias, que por primero se le señala se presente en el cárcel pública de mujeres á dar sus descargos en la causa que contra la misma se sigue en dicho Juzgado y Escribanía por delito de hurto doméstico; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Cartas de Roma del día 24 dicen que las elecciones para el Consejo provincial de Roma y de la comarca han sido sancionadas por el Papa; que el Consejo se reunirá en Roma en este mes, y que la duracion de sus sesiones está fijada, señalando tres semanas.

Escriben de París que el Principe de La Tour d'Auvergne no ha presentado aun sus credenciales al Papa. Créese que esa ceremonia queda aplazada para mediados del presente mes.

Se confirma la noticia de que Prusia ha dirigido últimamente á Viena una nota en la que se queja de la oposicion que encuentra en Alemania, acusando al Gobierno austriaco de favorecer demasiado ostensiblemente esta oposicion. Prusia renueva sus proposi-

ciones relativas á las reformas federales, al mando en jefe de las fuerzas reunidas, y á la guarnicion exclusiva de las fortalezas del Norte; y amenaza salir de la Confederacion en el caso de que sus proposiciones no sean aceptadas.

El 22 se celebrará en San Petersburgo el matrimonio del Príncipe Guillermo de Baden con la Princesa María de Leuchtemberg. El Príncipe Guillermo es el candidato que cuenta con mayores probabilidades para ocupar el Trono griego.

Segun las últimas noticias de Cochinchina que alcanzan al 12 de Diciembre, reinaba la tranquilidad en aquel país. El Contralmirante Bonnard habia ido á visitar á los Vireyes de las provincias recién adquiridas, y esperaba la visita de los Embajadores del Emperador de Annam.

Ayer no recibimos periódicos extranjeros.